

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

**IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA**

**MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

Gerente General

Diagonal 22 B No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

DEPARTAMENTO	DELEGADO DEL GOBIERNO
Valle	Gilberto Quinche Toro Presidente Instituto Colombiano del Seguro Social
Vaupés	Margarita Ricardo Avila Profesional Especializado del Ministerio del Interior y de Justicia
Vichada	Ana María Saavedra Galindo Asesora del Ministerio del Interior y de Justicia

Artículo 3°. Los gastos que ocasione el desplazamiento de los anteriores funcionarios, serán asumidos por sus respectivas entidades.

Artículo 4°. Los gobernadores y alcaldes velarán por la transparencia del proceso electoral, porque la jornada de participación democrática se desarrolle en condiciones de normalidad, y procurarán que los ciudadanos ejerzan libremente y sin coacción alguna el derecho al voto.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2906 del 14 de octubre de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de marzo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministerio del Interior de Justicia,

*Sabas Pretelt de la Vega.*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Camilo Ospina Bernal.*

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****RESOLUCIONES EJECUTIVAS****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 056 DE 2006**

(marzo 8)

*por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul Honorario.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren, el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconócese al señor Gerrit Dirk Van de Leur, como Cónsul Ad Honórem de los Países Bajos en Cali, con circunscripción en los Departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Nariño y Putumayo.

Artículo 2°. La presente resolución ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de marzo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*Carolina Barco.*

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 057 DE 2006**

(marzo 8)

*por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul Honorario.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren, el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1°. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconócese al señor Fred Erik Jacobsen Leyva, como Cónsul Ad Honórem de Sudáfrica en Bogotá con circunscripción en todo el país.

Artículo 2°. La presente resolución ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de marzo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*Carolina Barco.*

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 058 DE 2006**

(marzo 8)

*por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul Honorario.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren, el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1° Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconócese al señor Jenaro Pérez Gutiérrez, como Cónsul Ad Honórem de Eslovaquia en Medellín con circunscripción en todo el país.

Artículo 2°. La presente resolución ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de marzo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*Carolina Barco.*

**MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO****DECRETOS****DECRETO NUMERO 727 DE 2006**

(marzo 10)

*por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en la Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y

CONSIDERANDO.

Que mediante Decreto 4341 del 22 de diciembre de 2004, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1° de enero de 2005;

Que el artículo 4° de la Decisión 370 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena autoriza a los Países Miembros a diferir el Arancel Externo Común hasta un nivel del 5% y a 0% cuando se trate de materias primas y bienes de capital no producidos en la Comunidad Andina;

Que en Sesión 143 del 24 de agosto de 2005, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó autorizar el diferimiento del gravamen arancelario a cero por ciento (0%) para máquinas automatizadas para manipulación de valores, previo desdoblamiento de la subpartida arancelaria 84.28.90.00.00 e incluirla como bien de capital en el artículo 1° del Decreto 2394 de 2002;

Que mediante Decreto 4094 del 15 de noviembre de 2005, desdobló la subpartida 84.28.90.00.00, y clasificó el sistema totalmente automatizado para la manipulación de valores en la subpartida 84.28.90.00.10.

Que en Sesión 146 del 2 de noviembre de 2005, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó autorizar el diferimiento del gravamen arancelario a cero por ciento (0%) para equipos de rayos X, previo desdoblamiento de la subpartida arancelaria 90.22.19.00.00;

Que en Sesión 150 del 13 de enero de 2006, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó autorizar el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 84.22.30.90.00;

Que en la Sesión 150, el citado Comité recomendó autorizar el diferimiento a cero (0%) por ciento del gravamen arancelario por no producción en la Subregión Andina para algunos productos que clasifican por las subpartidas arancelarias 84.27.10.00.00, 84.54.30.00.00, 84.55.21.00.00, 84.79.81.00.00, 85.01.31.10.00 y 85.01.40.11.10, así como también para algunas máquinas clasificadas por la subpartida arancelaria 84.22.30.90.00, previo desdoblamiento;

Que en la misma sesión el citado Comité, ratificó la recomendación realizada en las Sesiones 143 del 24 de agosto y 146 del 2 de noviembre de 2005, respecto de las máquinas automatizadas para manipulación de valores y equipos de rayos X;

Que el citado Comité recomendó autorizar los diferimientos arancelarios mencionados con cargo al cupo global para el año 2006 aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis en la sesión del 31 de octubre de 2005,

DECRETA:

Artículo 1°. Desdoblar las siguientes subpartidas arancelarias, las cuales quedarán con el código y descripción que se indica a continuación.

Subpartida	Descripción arancelaria
8422.30	-Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas:
10.00	-- Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto
90	-- Las demás:
10	--- Etiquetadoras
20	--- Envasadoras de líquidos
90	--- Las demás.
90.22	Aparato de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.
	- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:
19	-- Para otros usos:
00.10	--- Equipos móviles para inspección no invasiva en aeropuertos
00.90	--- Los demás

Artículo 2°. Incluir en el artículo 1° del Decreto 2394 de 2002 la subpartida 84.28.90.00.10 y diferir el gravamen arancelario a cero por ciento (0%) para los productos clasificados por las siguientes subpartidas arancelarias:

84.22.30.90.10 84.22.30.90.20 84.27.10.00.00 84.28.90.00.10 84.54.30.00.00  
84.55.21.00.00 84.79.81.00.00 85.01.31.10.00 85.01.40.11.10 90.22.19.00.10

Artículo 3°. Los diferimientos arancelarios establecidos en el artículo 2° del presente Decreto, rigen hasta el 31 de diciembre de 2006, siempre y cuando no se registre producción subregional.

Vencido este término, se restablecerán los gravámenes contemplados en el Arancel Externo Común.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 4341 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de marzo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Jorge H. Botero.*

**MINISTERIO DE CULTURA**

DECRETOS

**DECRETO NUMERO 737 DE 2006**

(marzo 10)

*por el cual se modifica el Decreto 3048 del 23 de diciembre de 1997.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 7° de la Ley 397 de 1997,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el numeral 7 del artículo 2° del Decreto 3048 de 1997, el cual quedará así:

“Artículo 2°. El Consejo de Monumentos Nacionales estará integrado de la siguiente forma:

(...)

7. El Director General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH, o su delegado”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente el numeral 7 del artículo 2° del Decreto 3048 de 1997 y deroga el numeral 7 del artículo 1° del Decreto 2290 de 2003.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de marzo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Cultura,

*Elvira Cuervo de Jaramillo.*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

RESOLUCIONES

**RESOLUCION NUMERO 000856 DE 2006**

(marzo 9)

*por la cual se modifica parcialmente la ficha técnica MT-002 de la licencia de tránsito.*

El Subdirector de Tránsito (E.), en uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en el numeral 16.3 del artículo 16 del Decreto 2053 de 2003, y la Resolución 00200 del 4 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con las características establecidas en la ficha técnica MT-002 de la licencia de tránsito, la nomenclatura del reverso de esta es de trece (13) dígitos, de los cuales los dos (2) primeros corresponden al año de expedición, los cinco (5) siguientes identifican la oficina de tránsito que la expide según el registro nacional del DANE y los seis (6) últimos corresponden al consecutivo de elaboración;

Por la alta demanda de solicitudes de licencias de tránsito, la Secretaría de Tránsito de Bogotá en el año 2001 excedió el límite de los seis (6) últimos dígitos (999.999), correspondientes al consecutivo de elaboración de la misma;

Para resolver lo anterior el Subdirector de Tránsito de la época determinó modificar la nomenclatura de la licencia de tránsito, adicionando a esta la letra A, transformando en consecuencia la misma en alfanumérica;

Consecuente con lo decidido, el Ministerio de Transporte a través de la Subdirección de Tránsito asignó erróneamente a la Secretaría de Tránsito de Bogotá mediante Resolución Número 2944 del 24 de octubre de 2005, la serie de rangos para licencias de tránsito del número 925001A al 1045000A;

Teniendo en cuenta que algunos organismos de Tránsito están próximos a superar los seis (6) últimos dígitos correspondientes al consecutivo de elaboración de la licencia de tránsito definidas en la ficha técnica MT-002 y que es necesario corregir el yerro en que incurrió la mencionada dependencia en relación con la Secretaría de Tránsito de Bogotá, se requiere adicionar en un (1) dígito más la nomenclatura de la citada especialidad a que se refiere la ficha técnica en mención;

En mérito de lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE;

Artículo 1°. Modificar el numeral seis (6) de la ficha técnica MT-002 de la licencia de tránsito titulado “Nomenclatura”, adicionando un (1) dígito más en el campo del consecutivo de elaboración de la misma.

Artículo 2°. Los Organismos de Tránsito que a la fecha de expedición de la presente resolución no hayan utilizado la serie de licencias de tránsito de seis (6) dígitos del consecutivo de elaboración inicialmente definidos en la ficha técnica MT002, asignadas por el Ministerio de Transporte a través de la Subdirección de Tránsito, continuarán agotando dicho consecutivo hasta finalizar el mismo. La nueva asignación de series se ajustará a los parámetros fijados en la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de marzo de 2006.

*Raúl Francisco Ochoa Jaramillo.*

(C.F.)

Adpostal



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS

EN LOS TELEFONOS

243 8851  
341 0304  
341 5534  
9800 915503  
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS  
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO  
SERVICIO DE CORREO NORMAL

CORREO INTERNACIONAL

CORREO PROMOCIONAL

CORREO CERTIFICADO

RESPUESTA PAGADA

POST EXPRESS

ENCOMIENDAS

FILATELIA

CORRA

FAX